

- ADOPCIONES PLENAS
- BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS
- CITACIONES
- CONCESIONES
- DERECHOS DE AGUA
- EXTRACTOS
- EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS
- EXTRAVÍO DE TÍTULOS-ACCIONES
- HECHOS ESENCIALES
- LICITACIONES PÚBLICAS
- LLAMADOS A CONCURSOS Y CONVOCATORIAS
- MUNICIPALIDADES Y ORDENANZAS
- NOTIFICACIONES
- OCUPACIONES BUSCAN
- OCUPACIONES OFRECEN
- ÓRDENES DE NO PAGO
- OTROS LEGALES
- POSESIONES EFECTIVAS
- PROPIEDADES COMPRA-VENTA
- REMATES
- SANEAMIENTO DE TÍTULOS
- TARIFAS DE AGUA
- TARIFAS DE GAS
- TARIFAS ELÉCTRICAS
- TARIFAS TELEFÓNICAS
- VEHÍCULOS COMPRA-VENTA

NOTIFICACIÓN:

Ante el Cuarto Juzgado de Letras de Talca, en autos Rol N° C-2519-2015, caratulados "BANCO SANTANDER-CHILE S.A. con ESPINOZA", sobre Juicio Ejecutivo, de conformidad a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó notificar por aviso la demanda y requerir de pago a la demandada CARLA ANDREA ESPINOZA RIQUELME, conforme a los siguientes antecedentes: Ante el 4° Juzgado de Letras de Talca, comparece Alberto Herrera Espinoza, abogado, en representación de Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, cuyo representante legal es su Gerente General don Claudio Bruno Melandri Hinojosa, ambos con domicilio en calle uno norte N° 931, oficina 701, Talca y expone: "EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. Por Pagaré Crédito Nacional No Reajutable en Cuotas Fijas N° 650023791670 de fecha 20 de Febrero de 2015, el BANCO SANTANDER-CHILE dio en préstamo a doña CARLA ANDREA ESPINOZA RIQUELME, ignora profesión u oficio, domiciliada en 20 sur 1 oriente N° 788, Talca, la cantidad de \$23.561.999.- por concepto de capital más intereses de 0,85% mensual vencido desde la fecha de suscripción del pagaré antes singularizado, pagaré que la parte deudora declaró recibir a su entera satisfacción, debiendo pagarse la primera de las cuotas el día 02 de abril del año 2015 y la última el día 02 de marzo de 2023, en el plazo de 96 cuotas mensuales, de las cuales se pactaron 95 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$363.095.- cada una, y 1 cuota final de \$363.112.- que comprenderán capital e intereses. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que la parte deudora optó por no pagar la cuota N°1 del préstamo, ni de las cuotas siguientes, adeudando al Banco Santander- Chile, la suma total de \$23.561.999.-, por concepto de capital, más el interés convencional y el interés moratorio pactado, que equivale al interés máximo permitido estipular, que se devengue en el incumplimiento y hasta el pago efectivo de la obligación, más las costas de la causa. Asimismo, se convino que el Banco puede exigir el inmediato pago de la suma de la deuda o del saldo a que esté reducida la obligación derivada del pagaré, considerándola como de plazo vencido, entre otros casos, si se retarda el pago de alguna cuota en que se divide la obligación. En cuanto al referido pagaré, la deudora facultó al Banco para cargar a las cuentas corrientes y/o ahorro y/o cualquier otra acreencia que mantenga en el Banco el/los suscriptor(es) u obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del pagaré. Además todas obligaciones que emanan del pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores. Asimismo los impuestos, derechos notariales que irroque o que afecten al pagaré será de exclusivo cargo del suscriptor. Si el capital supera a 5.000 UF, todo pago anticipado, sea total o parcial de las

- ADOPCIONES PLENAS
- BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS
- CITACIONES
- CONCESIONES
- DERECHOS DE AGUA
- EXTRACTOS
- EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS
- EXTRAVÍO DE TÍTULOS-ACCIONES
- HECHOS ESENCIALES
- LICITACIONES PÚBLICAS
- LLAMADOS A CONCURSOS Y CONVOCATORIAS
- MUNICIPALIDADES Y ORDENANZAS
- NOTIFICACIONES
- OCUPACIONES BUSCAN
- OCUPACIONES OFRECEN
- ÓRDENES DE NO PAGO
- OTROS LEGALES
- POSESIONES EFECTIVAS
- PROPIEDADES COMPRA-VENTA
- REMATES
- SANEAMIENTO DE TÍTULOS
- TARIFAS DE AGUA
- TARIFAS DE GAS
- TARIFAS ELÉCTRICAS
- TARIFAS TELEFÓNICAS
- VEHÍCULOS COMPRA-VENTA

sumas adeudadas por el presente pagaré será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco, a falta de acuerdo, el suscriptor podrá anticipar el pago total o parcialmente. Pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses pactados devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses, calculados sobre el capital prepago desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte. Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5000 UF, en caso de prepago y de los intereses calculados a la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar a comisión de prepago máxima que el Artículo 10 de la Ley N° 18.010 permite a las partes convenir. Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 20% del saldo de la obligación, salvo lo consintiere el acreedor al momento del prepago. Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el pagaré se basa en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe pagar a su vez por los fondos con los que se financia esta colocación, el suscriptor declara y acepta que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco. El suscriptor del pagaré libera desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor. Asimismo, al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando facultado, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no puede ser superior a la máxima que la ley permita estipular. Respecto del pagaré en comento, la deudora, doña CARLA ANDREA ESPINOZA RIQUELME, ya individualizada, no hizo pago, a la fecha de su vencimiento, el día 02 de abril del año 2015, de la cuota N° 01 de aquellas en que se dividió el pago de la obligación, ni de las cuotas siguientes, adeudando al Banco Santander-Chile, la suma total de \$23.561.999.- por concepto de capital, más el interés convencional y el interés moratorio pactado que equivale al interés máximo permitido estipular, que se devengue del incumplimiento y hasta el pago efectivo de la obligación, más las costas de la causa. Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se ruega a US., tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de doña CARLA ANDREA ESPINOZA RIQUELME, ya individualizada, y ordenar que se despache en su contra mandamiento de ejecución y embargo y se le requiera de pago por la suma y los conceptos antes indicados. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la Traba de Embargo. TERCER OTROSÍ: Personería. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y Poder.

- ADOPCIONES PLENAS
- BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS
- CITACIONES
- CONCESIONES
- DERECHOS DE AGUA
- EXTRACTOS
- EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS
- EXTRAVÍO DE TÍTULOS-ACCIONES
- HECHOS ESENCIALES
- LICITACIONES PÚBLICAS
- LLAMADOS A CONCURSOS Y CONVOCATORIAS
- MUNICIPALIDADES Y ORDENANZAS
- NOTIFICACIONES
- OCUPACIONES BUSCAN
- OCUPACIONES OFRECEN
- ÓRDENES DE NO PAGO
- OTROS LEGALES
- POSESIONES EFECTIVAS
- PROPIEDADES COMPRA-VENTA
- REMATES
- SANEAMIENTO DE TÍTULOS
- TARIFAS DE AGUA
- TARIFAS DE GAS
- TARIFAS ELÉCTRICAS
- TARIFAS TELEFÓNICAS
- VEHÍCULOS COMPRA-VENTA

Proveído de fojas 11 del cuaderno principal: "Talca, dieciséis de septiembre de dos mil quince; A LO PRINCIPAL, téngase por interpuesta demanda en Juicio Ejecutivo. Despáchese mandamiento de Ejecución y Embargo hasta por la suma de \$23.561.999 más intereses y costas; AL PRIMER OTROSÍ: téngase por acompañado. CUSTÓDIESE.- AL SEGUNDO Y CUARTO OTROSÍ: Téngase presente; AL TERCER OTROSÍ: Téngase por acompañada la personería con citación.-Proveyó don Matías Felipe de la Noi Merino Juez Titular y doña Patricia Machuca Gaete Secretaria titular.- Fojas 1 del Cuaderno de Apremio: "Mandamiento. Talca dieciséis de Septiembre de dos mil quince. Requírase a don(a) CARLA ANDREA ESPINOZA RIQUELME, domiciliado en calle 20 Sur 1 Oriente N° 788, Talca, para que pague a BANCO SANTANDER CHILE, la suma de \$23.561.999, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal". Por medio de presentación de fecha 03 de mayo de 2016 del cuaderno de principal el ejecutante solicitó en lo principal notificar la demanda a doña Carla Andrea Espinoza Riquelme por medio de avisos extractados por el Señor Secretario, señalando al efecto el periódico en que deberán hacerse las publicaciones, y el número de ellas, sin perjuicio de lo que corresponde hacer en el Diario Oficial. En el Otrosí solicita ordenar a la demandada que, una vez notificado y en su primera presentación en el proceso designe un domicilio conocido dentro de los límites urbanos de esta ciudad, dentro del término de emplazamiento, bajo el apercibimiento de notificársele todas las resoluciones de autos por el estado diario.- Resolución de fojas 82: "Talca, veintitrés de junio de dos mil diecisiete. Atendido el mérito de los antecedentes allegados a la causa se desprende que la residencia de la ejecutada doña CARLA ANDREA ESPINOZA RIQUELME, es difícil de determinar, toda vez que registra varios domicilios conocidos en los cuales no ha sido habido, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimiento civil, se accede a la notificación por avisos solicitada y, en consecuencia, notifíquese la demanda por medio de tres publicaciones extractadas que deberán efectuarse en un diario de esta ciudad, como además una publicación en el Diario Oficial".

Secretario Subrogante Manuel Retamal Garrido.